

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 11001310302720210039000**

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia adiada 24-09-21.

Sea lo primero en indicar que no se allegó poder suficiente para impetrar la demanda verbal, si se tiene en cuenta que lo solicitado era la indicación expresa de la clase de acción que se ejerce, que para el caso es de restitución de tenencia leasing financiero, si bien se adosa poder general y en él se incluye la indicación de conferirse como especial, el mismo no cumple con lo indicado por cuanto no se indicó el tipo de asunto que se ventilaría ante la jurisdicción civil, omitiéndose las facultades conferidas por el poderdante.

Es entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado, así como del extremo pasivo; el acto o documento causa del litigio y como derivada de esta última, la acción para la que se faculta su ejercicio. En consecuencia, la ausencia de alguno de los elementos esenciales de un poder desconfigura la legitimación en la causa por activa, haciendo improcedente la acción.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8e8352483c7e214b7e4524befdc0712a7668b57804de11f05147db941f872**

Documento generado en 17/11/2021 05:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>